

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 56
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 53, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

3 DE MARZO DE 2010

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO CALDERÓN PASTRANA, ET ALS V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ET ALS NÚMERO: KDP 2001-0419, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 26 de febrero de 2001, la parte demandante, Yanis Calderón Pastrana, su esposo José M. Rodríguez Estrada y la sociedad legal de gananciales compuestos por éstos, en adelante "la demandante", presentaron una acción en daños y perjuicios por hostigamiento sexual, en contra de los demandados Carlos Rentas, su esposa la Sra. Antonia Irrizarry y la sociedad legal de gananciales compuesta por éstos, y el Municipio de San Juan. En la misma se solicitaba una compensación por los daños y perjuicios alegadamente sufridos por los demandantes como consecuencia de unos actos de hostigamiento sexual cometidos por el Sr. Carlos Rentas, mientras éste fungía como administrador del Programa de Comunidades Especiales del Municipio de San Juan. Se alegó también que la demandante informó al Municipio de San Juan por los supuestos actos de hostigamiento sexual, y que éstos, no realizaron gestión alguna para detener dichos avances o corregir la situación;

POR CUANTO: En la demanda se trae como demandado al Municipio de San Juan como patrono de la demandante y del Sr. Carlos Rentas, co-demandado y alegado hostigador sexual. El 8 de mayo de 2001, el co-demandado, Carlos L. Rentas, presentó su contestación a la demanda, negando todos los actos alegados por los demandantes y a su vez reconvino en contra de éstos, por los daños que le habían causados las falsas imputaciones hecha en contra de su persona. El 13 de julio de 2001, el Municipio de San Juan, presentó su contestación a la demanda, negando los hechos alegados en su contra y a su vez planteando que había realizado todas las gestiones pertinentes tan pronto fue notificado de los alegados actos de hostigamiento sexual e inclusive que sus gestiones resultaron en la destitución del co-demandado, Carlos L. Rentas. El 3 de julio de 2002, el co-demandado Carlos L. Rentas, presentó una Moción de Desestimación

¹ Gobierno de Puerto Rico

alegando que la demanda estaba prescrita pues la misma había sido radicada pasado el año de haber ocurridos los hechos;

POR CUANTO: Luego de un amplio descubrimiento de prueba realizado por las partes y habiéndose celebrado la Conferencia con Antelación al Juicio y radicado el Informe correspondiente, se celebró el Juicio en su Fondo en los días 2 y 3 de marzo de 2004, 23 de mayo de 2005 y 23 de agosto de 2004. La parte demandante presentó como sus testigos a la demandante, Yanis Calderón Pastrana, al co-demandante José Rodríguez Estrada, al psiquiatra José A. Juarbe, a la Directora de Recursos Humanos de la Oficina de Comunidades Especiales, la Sra. Josefina Torres y al Sr. Aníbal Cintrón. Por su parte el Municipio de San Juan, presentó como testigos a la Sra. María Candelario, Directora de Finanzas en la Oficina de Comunidades Especiales y supervisora directa de la demandante, al Sr. Ramón Ibáñez, Director Ejecutivo de la Oficina de Comunidades Especiales a la fecha de los alegados hechos. En adición, el Municipio de San Juan presentó como parte de su prueba pericial al Dr. Fernando Cabrera, psiquiatra. El co-demandado, Carlos L. Rentas, presentó su propio testimonio y utilizó en conjunto con el Municipio de San Juan, al Dr. Fernando Cabrera. Además, trajo como testigos a la Sra. Emma Rosa Rivera y la Sra. Teresa Díaz, ambas trabajaron en la Oficina de Comunidades Especiales para la fecha de los hechos;

POR CUANTO: De los testimonios y la prueba vertida durante el Juicio, surge que el 30 de noviembre de 1998, la demandante fue contratada por el Municipio de San Juan para trabajar en la Oficina de Comunidades Especiales como Oficinista en un puesto transitorio y por contrato. Estando allí, la demandante trabajó en el despacho de cheques que se estaban emitiendo a favor de los damnificados por el Huracán Georges. Mientras trabajó en dicha área, la demandante se reportaba indirectamente al Sr. Carlos L. Rentas, quien era el Administrador de la Oficina de Comunidades Especiales, para la fecha en que la demandante comenzó a trabajar. El Sr. Carlos L. Rentas, como Administrador, se encargaba de manejar y coordinar todas las operaciones de la Oficina de Comunidades Especiales;

POR CUANTO: Durante el Juicio, la demandante vertió testimonio acerca de unos alegados comentarios que le hizo, el Sr. Carlos Rentas, sobre sus senos;

POR CUANTO: El 30 de diciembre de 1998, un mes luego de haber comenzado a trabajar la Demandante, los empleados de la Oficina de Comunidades Especiales del Municipio de San Juan, organizaron una fiesta de Navidad. La misma, se realizó en la casa de la Sra. María Candelario, Directora de Finanzas de la Oficina de Comunidades Especiales del Municipio de San Juan, donde participarían los empleados de la oficina y se realizó un intercambio de regalos entre los empleados;

POR CUANTO: Para la fecha de la mencionada fiesta, la Demandante no poseía un vehículo de motor, así como tampoco acostumbraba a guiar. Sin embargo, a pesar de ello, la Demandante no hizo gestión alguna con otros de sus compañeros de trabajo para coordinar su transportación a la fiesta de Navidad, ni tampoco requirió de su esposo que la llevara a dicha fiesta. Así surge del propio testimonio de la demandante. El mismo día de la actividad, la demandante voluntariamente decidió tomar transportación a la fiesta en el vehículo del Sr. Carlos Rentas;

POR CUANTO: La demandante, testificó que durante el camino hacia la fiesta conversó con el Sr. Carlos Rentas, sobre problemas personales de la demandante, así como de otros temas no relacionados al trabajo de ambos. Alegó la demandante, que en un momento durante la transportación que le brindó el señor Rentas, éste le tocó uno de sus muslos. Sobre dicho acto, y en el contexto en que se dio, donde la demandante conversaba con el señor Rentas, sobre los problemas personales de ella, el tribunal entendió que, de haber ocurrido, se trató más bien de un acto de simpatía hacia su situación personal y no

de un acto de hostigamiento sexual. La propia demandante testificó que en ningún momento luego de ocurrido el alegado acto indebido del señor Rentas, se lo comunicó a persona alguna, como tampoco llamó o se comunicó con su esposo para informárselo o para que la buscara a la casa de la Sra. María Candelario. Por el contrario, la demandante compartió normalmente en la fiesta por horas, hasta aproximadamente las ocho de la noche (8:00 p.m.), cuando su esposo la fue a recoger en compañía de sus hijos. Tampoco le comentó en ese momento a su esposo sobre el alegado acto indebido del señor Rentas. Del testimonio de la Demandante no surge ningún otro acto de alegado hostigamiento sexual que sea posterior a la fiesta de Navidad del 30 de diciembre de 1998;

POR CUANTO: Durante periodos del año 1999, la demandante estuvo bajo la supervisión de la Sra. Josefina Torres, la cual según ella, consideraba su amiga íntima y con quien compartió sus problemas personales. Durante el testimonio de la Sra. Josefina Torres, ésta alegó que la demandante la había comentado sobre los alegados actos de hostigamiento sexual del señor Rentas, pero que no se lo comunicó a nadie dentro del Municipio de San Juan, ni a ninguna otra persona o entidad, pues según su propio testimonio ésta entendió que era una conversación privada entre amigas;

POR CUANTO: Del testimonio de la Demandante, surge que ésta no le comunicó a más nadie de los alegados actos de hostigamiento sexual del señor Rentas;

POR CUANTO: Durante el mes de marzo de 1999, el Sr. Ramón Ibáñez (Director Ejecutivo de la Oficina de Comunidades Especiales), escuchó de manera informal que el Sr. Carlos Rentas, era un administrador exigente y riguroso y que había ciertos empleados que no se encontraban a gusto con la personalidad del Sr. Carlos Rentas. El señor Ibáñez, dialogó con los empleados para conocer sobre sus quejas e inconformidades respecto al señor Rentas. Ningún empleado, incluyendo a la Demandante, manifestaron que existieran quejas sobre hostigamiento sexual. En adición a lo anterior, el Sr. René Valentín, quien era un Asesor Externo de Recursos Humanos de la Oficina de Comunidades Especiales, y no un empleado del Municipio de San Juan, le informó al señor Ibáñez, que investigaría la situación y le recomendaría el curso de acción a seguir;

POR CUANTO: El señor Valentín, realizó una investigación entre los empleados inconformes y le informó al señor Ibáñez, que las molestias de los empleados tenían que ver exclusivamente con el trato profesional que les daba el Sr. Carlos Rentas a sus empleados. Nada de la investigación arrojó resultado alguno sobre quejas o molestias por hostigamiento sexual. En vista de lo anterior, y del resultado de la investigación, el señor Ibáñez, procedió a dialogar con el Sr. Carlos Rentas, y le requirió que fuera un poco más flexible al tratar a sus empleados de manera que hubiese una mejor relación entre los empleados y la administración. El señor Ibáñez, testificó que en ningún momento fue informado, por la demandante o por cualquier otro empleado, sobre los supuestos actos de hostigamiento sexual de parte del Sr. Carlos Rentas hacia la "Demandante", u otro(a) empleado(a). Posteriormente, el Sr. Ramón Ibáñez, dejó su puesto como Director Ejecutivo de la Oficina y fue suplantado por el Lcdo. Carlos Ramírez;

POR CUANTO: El 23 de julio de 1999, la demandante, escribió una carta al Lcdo. Carlos Ramírez Hernández, quejándose de ciertas actuaciones de la Sra. María Candelario (División de Presupuesto y Finanzas), en contra de ella y solicitando el traslado de dicha división. La propia demandante describió el problema con la señora Candelario, como "un chisme de pasillo". No obstante, en su carta del 23 de julio de 1999, no se desprende que ella informara sobre los alegados actos de hostigamiento sexual del Sr. Carlos Rentas. Es decir, que la demandante escribió una carta al Director de la Oficina, por un simple "chisme de pasillo", más no mencionó nada del supuesto hostigamiento sexual;

POR CUANTO: No es hasta el 30 de noviembre de 1999, cuando la demandante cursó una carta al Lcdo. Carlos Ramírez, en donde le informó sobre los alegados actos de hostigamiento sexual realizado por el Sr. Carlos Rentas, en su contra, durante el mes de diciembre de 1998. Sin embargo, en esa carta indicó que ya no la hostigaba sexualmente, pero que la hostigaba con su trabajo. El 2 de diciembre de 1999, la demandante, presentó una querrela ante la Unidad Anti-discrimen de Puerto Rico por Hostigamiento Sexual, en contra del Sr. Carlos Rentas, en donde ella misma alegó que los supuestos actos de hostigamiento sexual perduraron hasta finales de enero de 1999. El asunto fue investigado bajo la jurisdicción del Equal Employer Opportunity Commission (EEOC), en virtud de un acuerdo de trabajo con la Unidad Anti-discrimen;

POR CUANTO: El 3 de diciembre de 1999, el Municipio de San Juan comenzó el proceso investigativo mediante referido a la Lcda. Aixa Rey, asesora legal de la Oficina de Comunidades Especiales. El mismo 3 de diciembre de 1999, se le envió una carta al Sr. Carlos L. Rentas, para que expusiese su versión de los hechos en cuanto a las alegaciones de hostigamiento sexual en su contra;

POR CUANTO: El 12 de diciembre de 1999, el Sr. Carlos L. Rentas, suscribió una carta titulada "Contestación a Querella", en donde narró su versión de los hechos y negó expresamente que los hechos imputados ocurrieron;

POR CUANTO: El 9 de febrero de 2000, el Municipio de San Juan, luego de efectuada la investigación por la Lcda. Aixa Rey y haber tomado en consideración los planteamientos de las partes y otros empleados de dicha oficina, notificó al Sr. Carlos Rentas, una intención de destitución, por violar varias disposiciones del "Reglamento de Personal del Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan y el Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio de San Juan". No fue hasta el 11 de febrero de 2000, cuando se notifica al Municipio de San Juan, mediante un "Notice of Charge of Discrimination" sobre la querrela presentada por la demandante y le solicitó que expresaran su posición al respecto sobre los alegados cargos de hostigamiento sexual. Es decir, que si según la versión de la demandante en su querrela ante la Unidad Anti-Discrimen, el supuesto hostigamiento sexual finalizó a finales de enero de 2000, y el Municipio de San Juan fue notificado de la Querella el 11 de febrero de 2000, entonces la notificación al Municipio se hizo pasado el año de haber cesado el supuesto hostigamiento sexual. El 20 de febrero de 2000, el Municipio de San Juan, actuando dentro de lo dispuesto en su "Reglamento sobre la Política Pública y Procedimiento para la Radicación de Querellas y Hostigamiento Sexual en el Empleo", le notificó a la "Demandante", que luego de realizada la investigación del caso, el Sr. Carlos L. Rentas, ya no sería su supervisor y éste sería removido de su área de trabajo. El 28 de febrero de 2000, el Sr. Carlos L. Rentas, solicitó al Municipio de San Juan, la celebración de una vista administrativa informal, ante la "Comisión para Ventilar Querellas de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan". El 17 de marzo de 2000, el Municipio de San Juan, envió un comunicado al EEOC, en contestación al requerimiento hecho el 11 de febrero de 2000. En su carta el Municipio de San Juan explicó su posición e informó al EEOC, que se encontraban en proceso de celebrar una Vista Administrativa informal por los alegados hechos;

POR CUANTO: El 14 de abril de 2000, se celebró la Vista Administrativa ante la Comisión para Ventilar Querellas y la Oficial Examinadora, que atendió la Vista, recomendó la destitución del Sr. Carlos Rentas, por entender que se había cometido Hostigamiento Sexual de acuerdo a los parámetros establecido por el "Reglamento del Municipio de San Juan" y el 19 de abril de 2000, el Municipio de San Juan, formalmente le notificó al Sr. Carlos Rentas, de la destitución de su puesto por éste haber incurrido en conducta constitutiva de hostigamiento sexual y de su derecho de apelar la decisión ante la "Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal";

POR CUANTO: El 10 de mayo de 2000, el Municipio de San Juan, le comunicó al EEOC, acerca de la destitución del Sr. Carlos L. Rentas y sobre los procedimientos seguidos durante la investigación de los alegados hechos. Luego de transcurrido el término de ciento (180) días que le concede la ley al EEOC, para atender el reclamo de la demandante, y a petición de su representación legal, el EEOC, emitió un "Notice of Right to Sue" el 24 de julio de 2000, en el cual se le advertía sobre el término de noventa (90) días para presentar la acción correspondiente. Luego de ocurridos todos los eventos antes mencionados, el Municipio de San Juan ascendió a la demandante a un puesto de carrera. En el año 2002, la demandante, voluntariamente renunció a su trabajo y a la fecha del Juicio, ésta se encontraba fungiendo como ama de casa;

POR CUANTO: La demandante fue atendida por el Dr. José A. Juarbe, psiquiatra, el cual preparó un Informe Pericial, que se compone de una solo hoja de papel, sobre los hallazgos de la evaluación de la demandante. El doctor Juarbe, diagnosticó a la demandante con "Post Traumatic Stress Disorder";

POR CUANTO: El 16 de julio de 2003, la demandante fue evaluada por el Dr. Fernando J. Cabrera, psiquiatra y perito utilizado por el Municipio de San Juan y el Co-demandado, Carlos Rentas, y éste posteriormente rindió su informe pericial. Dicho perito, en su exhaustivo Informe Pericial, concluyó que la demandante, no mostraba malestar clínico significativo o deterioro social, laboral y de otras áreas de su diario vivir;

POR CUANTO: En el año 2005, el Tribunal de Primera Instancia, luego de escuchar la prueba antes resumida, emitió una Sentencia en donde desestimó la demanda en su totalidad a favor del Municipio de San Juan y del Sr. Carlos Rentas. Se fundamentó en que los testimonios de la demandante y los otros testigos presentados por ella, no eran creíbles *vis a vis* los testimonios de los testigos presentados por el Municipio de San Juan. En fin, determinó que no se constituyó el *ambiente de hostigamiento sexual* que alegaba la parte demandante;

POR CUANTO: La parte demandante recurrió de dicho dictamen al Tribunal de Apelaciones y luego de presentados los correspondientes escritos por las partes, el Tribunal de Apelaciones, determinó que se había constituido el *ambiente de hostigamiento sexual* alegado por la parte demandante y en adición, que el Municipio de San Juan conocía o debía conocer de dicho ambiente a través de la Sra. María Candelario y el Sr. Ramón Ibañez. Mediante dicha Sentencia, el Tribunal de Apelaciones, determinó que existió el hostigamiento sexual y que el Municipio de San Juan y el Sr. Carlos Rentas, le eran responsables a los demandantes por los daños sufridos. Devolvió el caso al Tribunal de Primera Instancia para aquilatar los daños de los demandantes;

POR CUANTO: Inconforme con dicha determinación, el Municipio de San Juan, recurrió al Tribunal Supremo y luego de evaluarse la solicitud de *Certiorari*, la misma no fue expedida por la mayoría de los jueces del Tribunal Supremo. No obstante, dos de ellos expresaron que expedirían el auto y revocarían la Sentencia del Tribunal Apelativo;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales y previo al comienzo de la vista de daños, la demandante ha expresado estar dispuesta a transar el pleito por la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00), para finiquitar el asunto. Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, estamos convencidos de que éste debe ser transigido por la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00). Habida cuenta de que solo resta al Tribunal de Primera Instancia, evaluar la cuantía de los daños, al haber el Tribunal Apelativo determinado que en efectivo se cometieron los alegados actos, para el año 1999. Dicha transacción estará condicionada a que los demandantes, se comprometan como parte del acuerdo autorizado en esta Resolución, a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o

indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del caso *Civil* Número: KDP2001-0419.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien éste delegue a transigir el caso CALDERON PASTRANA, ET ALS v. Municipio de San Juan, ET ALS Número: KDP 2001-0419, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, mediante el pago de la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000).

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior está condicionada a que la parte demandante se comprometa a dar por desistida toda o cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualquiera de las alegaciones del caso *Civil* Número: KDP 2001-0419.

Sección 3ra.: Los dineros para el pago de la transacción aquí autorizada, provendrán de la Partida Núm. 1000.XX.01050100.2704.0000.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 53, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___ de _____ de 2010

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde